



ACUERDO PLENO-042/2021

Se aprueba la remoción, nombramientos y licencias del personal del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa mediante el cual se aprueban la remoción, nombramientos y licencias de diversas personas del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

En correspondencia, el artículo 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua dispone que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública, estatal y municipal, y los particulares; imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Asimismo, instruye que será en la ley donde se establecerá su organización, funcionamiento, integración, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

SEGUNDO. Atribuciones del Pleno. El artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa indica que el Pleno se integrará por la totalidad de las Magistraturas y se erige como el órgano máximo al interior del Tribunal.

TERCERO. Remoción de persona servidora pública. El artículo 123, apartado B, fracción XIV, de la Constitución General de la República dispone que la ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

De dicho precepto se advierte que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de aquéllos con base en lo dispuesto por el artículo 123 constitucional.

Lo anterior debe entenderse en el sentido de que la Constitución Federal establece derechos mínimos para los trabajadores, y que será en la ley que rija la relación específica en donde se puedan conceder mayores derechos, sin que esto último sea obligatorio.

Justo con ello, el artículo 14 de la Ley Orgánica establece que las personas servidoras públicas del mismo se consideran trabajadoras de confianza, sin que se desprenda la intención de concederles estabilidad en el empleo u otras prerrogativas.

El Poder Judicial de la Federación, en múltiples criterios ha sostenido que las personas trabajadoras de confianza al servicio del Estado carecen del derecho a estabilidad en el empleo.¹

¹ Sirven de apoyo a lo anterior, los criterios siguientes:

Tesis de rubro: "**TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE CONFIANZA.**", consultable en el Semanario Judicial de la Federación con el registro 366725.

Jurisprudencia de rubro: "**TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE CONFIANZA. NO ESTÁN PROTEGIDOS POR EL APARTADO 'B' DEL ARTÍCULO 123 EN CUANTO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO.**", consultable en el Semanario Judicial de la Federación con el registro 242807.

Tesis P. LXXIII/97, de rubro: "**TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. ESTÁN LIMITADOS SUS DERECHOS LABORALES EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN XIV DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.**", consultable en el Semanario Judicial de la Federación con el registro 198723.

Jurisprudencia 2a./J. 21/2014 (10a.), de rubro: "**TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. SU FALTA DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO RESULTA COHERENTE CON EL NUEVO MODELO DE CONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.**", consultable en el Semanario Judicial de la Federación con el registro 2005825.

Jurisprudencia 2a./J. 22/2014 (10a.), de rubro: "**TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. SU FALTA DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO NO ES CONTRARIA A LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA.**", consultable en el Semanario Judicial de la Federación con el registro 2005824.

Jurisprudencia PC.XXV. J/14 L (10a.), de rubro: "**TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO DE DURANGO, ANTE LA FALTA DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO, SU REMOCIÓN NO GENERA EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY BUROCRÁTICA LOCAL.**", consultable en el Semanario Judicial de la Federación con el registro 2022421.

Jurisprudencia VII.2o.T. J/48 (10a.), de rubro: "**ASESORES JURÍDICOS DE LOS AYUNTAMIENTOS. TIENEN EL CARÁCTER DE TRABAJADORES DE CONFIANZA, EN TANTO SUS FUNCIONES CONSISTEN EN OTORGAR ASESORÍA A LA ENTIDAD PÚBLICA A LA CUAL PRESTAN SUS SERVICIOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).**", consultable en el Semanario Judicial de la Federación con el registro 2019814.

Lo anterior, al considerar que las personas servidoras públicas que acompañan, aconsejan o asesoran en la toma de decisiones de cuestiones jurídicas, administrativas o financieras, así como aquéllas que apoyan directamente a las magistraturas en su labor de impartir justicia sólo gozan de medidas de protección al salario y a los beneficios de la seguridad social.

Ello es así, porque no puede soslayarse que sobre las personas servidoras públicas de confianza, de acuerdo con las funciones que realizan, por su nivel y jerarquía, descansa la mayor y más importante responsabilidad de la dependencia o entidad del Estado, sea porque la presiden, porque tengan una íntima relación y colaboración con la persona titular, responsable de la función pública, en cuyo caso la "remoción libre", lejos de estar prohibida, se justifica en la medida de que constituye la más elemental atribución de las personas titulares de elegir a su equipo de trabajo, a fin de conseguir y garantizar la mayor eficacia y eficiencia del

Tesis VII.2o.T.236 L (10a.), de rubro: **"SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE VERACRUZ. SI SU NOMBRAMIENTO FUE POSTERIOR AL 1 DE ABRIL DE 2003, TIENEN EL CARÁCTER DE TRABAJADORES DE CONFIANZA, POR LO QUE CARECEN DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO."**, consultable en el Semanario Judicial de la Federación con el registro 2020704.

Tesis VII.2o.T.296 L (10a.), de rubro: **"DEFENSORES DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA (INVEDEP). TIENEN EL CARÁCTER DE TRABAJADORES DE CONFIANZA Y, POR ELLO, CARECEN DEL DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO."**, consultable en el Semanario Judicial de la Federación con el registro 2022717.

Tesis XVI.2o.T.9 L (10a.), de rubro: **"TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO. LOS ACTUARIOS DE ESA INSTITUCIÓN TIENEN LA CATEGORÍA DE CONFIANZA."**, consultable en el Semanario Judicial de la Federación con el registro 2021366.

servicio público, en cuyo caso la libre remoción facilita, en gran medida, ese cometido.²

Respecto a las personas servidoras públicas jurisdiccionales, no resulta obstáculo el principio de carrera judicial, cuyo objeto es garantizar la honorabilidad y profesionalización de las personas que apoyan directamente a las y los juzgadores en el ejercicio de su función jurisdiccional y que eventualmente pueden acceder a diversos cargos mediante los sistemas de selección previstos para tal efecto, sin embargo, dicho principio descansa en su profesionalización para realizar las funciones desempeñadas con alto grado de calidad y eficiencia en beneficio de la sociedad, por lo que no puede soslayarse que las funciones de una o un funcionario judicial son de gran responsabilidad en los órganos jurisdiccionales por la naturaleza de ellas, nivel y jerarquía, en cuyo caso la "remoción libre" se explica, al constituir, precisamente, en una atribución de los titulares de elegir a su equipo de trabajo, a fin de garantizar la mayor eficacia y eficiencia del servicio público, así como la confidencialidad y secrecía necesarias para la consecución de sus fines.

Bajo ese contexto normativo y jurisprudencial, con fundamento en el artículo 9, fracciones XII y XXV de la Ley Orgánica, **se revoca** el nombramiento concedido a **Aldo Enrique Cuevas Velázquez**, como Titular del Departamento de Recursos Humanos, con efectos a partir del 16 de noviembre de 2021 y por ende, **se remueve** del encargo y funciones que venía desempeñando en el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

² Sirve de apoyo lo sostenido por la Segunda Sala del Alto Tribunal al resolver los amparos directos 25/2012, 32/2012, 35/2012, 55/2012 y 67/2012.

En consecuencia, **se instruye** a la Coordinación Administrativa para que realice las acciones necesarias para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

CUARTO. Nombramientos administrativos. Derivado de la decisión anterior, a efecto de garantizar el debido funcionamiento administrativo del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, la Presidencia propone los nombramientos siguientes:

Nombre	Tipo de nombramiento	Puesto a desempeñar	Fecha de nombramiento y efectos
Armida Guadalupe Soria Meraz	Administrativo.	Titular de la Coordinación Administrativa.	A partir del 16 de noviembre de 2021.
Rocío Ivette Aguilar Lerma.	Administrativo.	Titular del Departamento de Recursos Humanos.	A partir del 16 de noviembre de 2021.

Lo anterior, debido a que las profesionistas referidas cuentan con el perfil, conocimiento y experiencia necesaria para desempeñar el cargo para el que son propuestas, con la precisión de que, cualquier comisión o nombramiento anterior con respecto a la última de las profesionistas, queda insubsistente a partir de la fecha precisada en este acuerdo.

Respecto a la **C. Irma Leticia Valdez Howlet**, en atención al nombramiento de la titular de la Coordinación Administrativa y en observancia a lo ordenado mediante ACUERDO PLENO-016/2021 del cuatro

de junio de dos mil veintiuno, se da por concluida su comisión temporal a partir del 16 de noviembre del año en curso y se le reincorpora como Titular del Departamento de Recursos Financieros y Contables de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Por ende, con fundamento en el artículo 9, fracciones VI, XVII y XXV de la Ley Orgánica, se aprueban los nombramientos de dichas personas servidoras públicas, en los términos precisados y se ordena a la Coordinación Administrativa realizar las acciones pertinentes para su debido cumplimiento.

QUINTO. Reconocimiento de nombramientos jurisdiccionales. Por otra parte, se propone continuar con los nombramientos de las personas servidoras públicas siguientes, adscritas a la Ponencia Tres:

Nombre	Tipo de nombramiento	Puesto a desempeñar	Fecha de nombramiento y efectos
Carmen Fabiola Palacios Chaparro	Jurisdiccional.	Segunda Secretaria de Acuerdos adscrita a la Ponencia Tres.	A partir del 31 de octubre de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021.
Alfredo Avitia Serrano.	Jurisdiccional.	Oficial jurisdiccional adscrito a la Ponencia Tres.	A partir del 2 de julio de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021.
Miguel Alejandro Balderrama.	Jurisdiccional.	Escribiente B.	A partir del 2 de julio de 2021 y hasta el 31 de

			diciembre de 2021.
Saúl Méndez Aguilera.	Jurisdiccional.	Escribiente B.	A partir del 2 de julio de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Lo anterior, al considerar que han observado en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, que la relación laboral que tienen con este Tribunal Estatal sigue vigente como consecuencia de la prestación personal subordinada del servicio y la percepción que han tenido de un sueldo y al no haber recibido comunicación alguna en contrario por parte del magistrado que propuso sus nombramientos.

Por ende, con fundamento en el artículo 9, fracciones VI, XVII y XXV de la Ley Orgánica, se aprueban los nombramientos de dichas personas servidoras públicas, en los términos precisados.

SEXTO. Precisiones sobre nombramiento jurisdiccional. Mediante acuerdo AC-PLENO10/2021 el Pleno de este Tribunal aprobó, entre otros, el nombramiento de **Gabriela Miranda López** como Oficial jurisdiccional adscrita a la Ponencia Uno por un período de seis meses.³

³ Con efectos a partir del veintidós de febrero de dos mil veintiuno, por un periodo de seis meses.

Sin embargo, mediante ACUERDO PLENO-020/2021, dictado el veinticinco de junio de dos mil veintiuno, en la parte considerativa se otorgaba el nombramiento y se obsequió una dispensa retroactiva para que la mencionada presentara el título profesional debidamente registrado como licenciada en derecho, para lo cual se le concedió el plazo de un año, por lo que se tuvo por prorrogada la vigencia de su nombramiento.

En cumplimiento a la condicionante anterior, el dieciséis de agosto del año actual, la citada servidora pública presentó dicha documentación oficial, por lo que, al reunir los requisitos previstos en el artículo 19 la Ley Orgánica, contar con el perfil, conocimiento y experiencia necesarias para desempeñar dicha encomienda, se propone su nombramiento definitivo como Oficial jurisdiccional adscrita a la Ponencia Uno.

Por lo que, de conformidad al artículo 9, fracciones VI, XVII y XXV de la Ley Orgánica, se aprueba el nombramiento de dicha persona servidora pública, en los términos precisados.

SÉPTIMO. Nombramientos jurisdiccionales. A través del oficio TEJA-PO2-327/2021, Gregorio Daniel Morales Luévano, Magistrado de la Ponencia Dos, propuso los nombramientos siguientes:

Nombre	Tipo de nombramiento	Puesto a desempeñar	Fecha de nombramiento y efectos
José Luis Barraza Rojas.	Jurisdiccional.	Oficial jurisdiccional adscrito a la Ponencia Dos.	A partir del 30 de octubre de 2021 y hasta el 28 de febrero de 2022.

Rafael Arturo Ahumada Ramírez.	Jurisdiccional.	Tercer Secretario de Acuerdos adscrito a la Ponencia Dos.	A partir del 30 de octubre de 2021 y hasta el 28 de febrero de 2022.
--------------------------------	-----------------	---	--

Lo anterior, debido a que los profesionistas referidos cuentan con el perfil, conocimiento y experiencia necesaria para desempeñar el cargo para el que son propuestos. Por ende, con fundamento en el artículo 9 fracciones VI, XVII y XXV de la Ley Orgánica, se aprueban los nombramientos referidos y se instruye a la Coordinación Administrativa realice el pago retroactivo correspondiente.

Respecto al nombramiento de **Vanessa Rubí Rubio Robles**, estese a lo ordenado mediante ACUERDO PLENO-022/2021 del veinticinco de junio de dos mil veintiuno, por lo que, a partir del treinta de octubre del año en curso, se tiene por reincorporada como oficial jurisdiccional adscrita a la Ponencia Dos.

OCTAVO. Aprobación de licencia por motivos académicos. El veintiuno de octubre del año en curso se recibió en la Presidencia del Tribunal el oficio sin número, signado por **Alejandro Tavares Calderón y Miguel Alejandro Balderrama Aguilar**, Magistrado de la Ponencia Tres y escribiente adscrito a dicha Ponencia, respectivamente, mediante el cual expusieron que el segundo de ellos fue seleccionado por el Comité Organizador del Senado de la República para representar a nuestra entidad federativa en el *"Parlamento Juvenil Senado 2021"* a celebrarse de forma presencial en la Ciudad de México.

Justo con lo anterior, este Pleno destaca y se congratula en que sus personas servidoras públicas participen en actividades que fortalezcan su formación académica y alimenten una visión humana, lo que contribuye a su consolidación como profesionistas con una sensibilización a las necesidades y problemáticas sociales que generarán un impacto positivo en la entidad y en nuestro país.

Por ende, con fundamento en el artículo 9, fracciones VI, XIII y XXV de la Ley Orgánica, **se concede a Miguel Alejandro Balderrama Aguilar**, escribiente de la Ponencia Tres de este Tribunal, **licencia temporal, por motivos académicos, con goce de sueldo del diez al doce de noviembre del año en curso.**

NOVENO. Aprobación de permiso de paternidad. El veintiséis de octubre del año en curso se recibió el oficio **TEJA-PO2-342/2021** suscrito por **Gregorio Daniel Morales Luévano**, Magistrado de la Ponencia Dos, mediante el cual expuso que **Jorge Luis Chávez Domínguez**, Segundo Secretario de Acuerdos adscrito a su Ponencia, solicitó un permiso de paternidad por cinco días hábiles⁴ y que cuenta con su visto bueno.

Respecto a lo anterior, se toma en consideración que la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y fundar una familia, adoptando las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en el matrimonio.

⁴ Vía oficio [sin número], del cual se recibió una copia en la Secretaría General, acompañando al diverso signado por el Magistrado de la Ponencia Dos.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño determina que los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza, cuidado y desarrollo de las personas menores de edad, correspondiendo a los padres o, en su caso, a los representantes legales, esa responsabilidad primordial. Así, su preocupación fundamental será el interés superior del menor.

Por su parte, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y será esta, la que proteja la organización y el desarrollo de la familia.

Asimismo, la Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la que México es parte, proclama el principio de igualdad entre hombres y mujeres, y los Estados se comprometen mediante políticas públicas, leyes y acciones afirmativas, a eliminar cualquier forma de discriminación, así como las prácticas que reproduzcan desigualdad en la sociedad.

Justo con lo anterior, en el año 2006 se promulgó la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres, siendo esta, el marco rector en la Política Nacional de igualdad de género, cuyo objeto es regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a nuestro país hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la lucha contra toda discriminación basada en el sexo, acciones afirmativas, de transversalidad y consolidar un sistema de igualdad entre hombres y

mujeres; cuyas disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

En tal sentido, para consolidar una cultura de igualdad y no discriminación entre las mujeres y hombres de este órgano jurisdiccional autónomo, el Pleno de este Tribunal Estatal, en congruencia con el espíritu de equidad y de respeto a los derechos humanos ha estimado viable, con fundamento en la normativa expuesta y el artículo 9, fracciones XV y XXV de la Ley Orgánica, **conceder a Jorge Luis Chávez Domínguez**, Segundo Secretario de Acuerdos de la Ponencia Dos, **licencia por paternidad con goce de sueldo por cinco días hábiles**.

Lo anterior, en el entendido de que dicho plazo se computará, de manera retroactiva, a partir del veinticinco y hasta el veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

DÉCIMO. Revisión de nombramientos. Finalmente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 9, fracciones XVII y XXV de la Ley Orgánica, se instruye al Departamento de Recursos Humanos para que realice una revisión exhaustiva de todos los nombramientos expedidos por este órgano jurisdiccional a efecto de que, en su caso, se subsane cualquier irregularidad que sea detectada y se de cumplimiento preciso de las determinaciones de este máximo órgano.

Bajo ese contexto, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa adopta el siguiente:

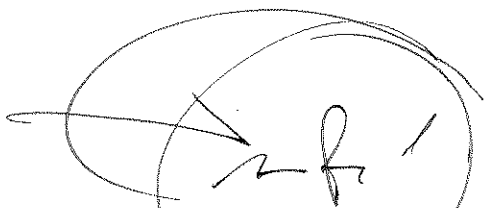
ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las determinaciones contenidas en los considerandos **TERCERO** a **DÉCIMO** de este acuerdo, en su caso, emítanse los nombramientos que correspondan, en términos de las fechas y plazos que se señalan en el presente acuerdo y notifíquese a las personas interesadas.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

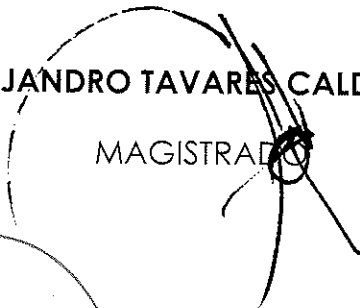
NOTIFÍQUESE el presente acuerdo mediante la publicación del mismo en la lista autorizada del Pleno para conocimiento general.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en sesión celebrada el once de noviembre de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos, con la precisión de que el considerando tercero se aprueba por mayoría de votos del Magistrado Alejandro Tavares Calderón y la Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila, con el voto en contra del Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano por las consideraciones expresadas en el oficio: TEJA-PO2-350/2021, mismo que se agrega al presente acuerdo; por lo que con fundamento en los artículos 7, fracción VII, 13 bis y 13 bis B, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, firman las personas titulares de las magistraturas Gregorio Daniel Morales Luévano, Alejandro Tavares Calderón y Mayra Aida Arróniz Ávila, ante el Secretario General, José Carlos Rivera Alcalá, quien autoriza y da fe.



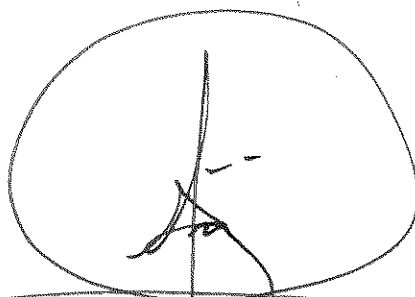
**GREGORIO DANIEL MORALES
LÚEVANO**

MAGISTRADO



ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN

MAGISTRADO



MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA
MAGISTRADA PRESIDENTA

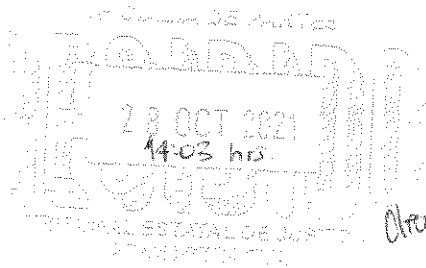


JOSÉ CARLOS RIVERA ALCALÁ
SECRETARIO GENERAL



CONSTANCIA. El 18 de noviembre de dos mil veintiuno, se fijó y publicó en los estrados de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. José Carlos Rivera Alcalá, Secretario General del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. DOY FE.

01/01/2010



Chihuahua, Chih., 28 de octubre de 2021

Oficio: TEJA-PO2-350/2021

Asunto: Se remiten observaciones en relación con el
acuerdo PLENO-042/2021

LIC. JOSÉ CARLOS RIVERA ALCALÁ
TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL
PRESENTE.

Recibí
José Carlos Rivera A
28-10-2021
14:43 hrs

Anteponiendo un cordial saludo, en relación con el acuerdo PLENO-042/2021, remitido a la Ponencia a mi cargo el pasado veintisiete de octubre de dos mil veintiuno mediante tarjeta de firmas 016/2021, por este medio me permito realizar las siguientes manifestaciones.

Estimo que no se cuentan con elementos suficientes para emitir una decisión informada, pues no se remitió documentación alguna que contuviera las razones que justifiquen lo expuesto en el proyecto de acuerdo, siendo que el proyecto se limita a indicar que los trabajadores de confianza pueden ser libremente removidos, lo que se ha malinterpretado al grado de pretender justificar actos arbitrarios que pueden ser tildados de ilegales.

Por otro lado, considero que en el acuerdo no se señalan las causas por las que se pretende remover a la persona servidora pública, de modo que no se puede saber si esta se encuentra justificada o no, ya que los trabajadores de confianza deben disfrutar de medidas de protección al salario y a la seguridad social, dos derechos que una remoción arbitraria violentaría de forma directa. Sin que pueda pasarse por alto que la libre remoción y la calidad de trabajador de confianza, no nos eximen como

"2021. Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"
"2021. Año de las Culturas del Norte"

Av. Mirador No. 7515, Col. Residencial Campestre Washington, C.P. 31215, Chihuahua, Chihuahua.

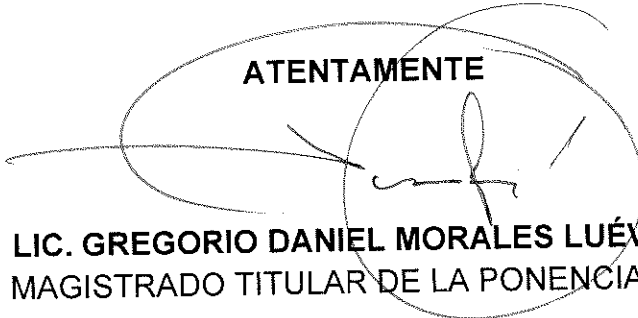
autoridad de emitir actos apegados a derecho y que garanticen en todo momento el respeto a los derechos laborales y humanos de las personas servidores públicas que tengan un empleo, cargo o comisión en este Tribunal.

Considerando lo anterior, debe destacarse que no existe un acuerdo del Pleno o algún ordenamiento que disponga el procedimiento a seguir para proceder a la remoción de cualquier persona servidora pública adscrita al Tribunal, lo que de ninguna forma puede traducirse en la emisión de actos arbitrarios e ilegales.

Por lo expuesto, me veo en la necesidad de emitir un voto en contra del proyecto remitido para firma, motivo por el cual atentamente solicito se realicen las precisiones correspondientes en el acuerdo de referencia, adjuntando al engrose respectivo una transcripción de lo aquí manifestado o, en su defecto, copia certificada de este oficio, remitiendo en este acto el proyecto recibido.

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE


LIC. GREGORIO DANIEL MORALES LUÉVANO TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA
MAGISTRADO TITULAR DE LA PONENCIA ADMINISTRATIVA DE CHIHUAHUA

"2021. Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"
"2021. Año de las Culturas del Norte"

Av. Mirador No. 7515, Col. Residencial Campestre Washington, C.P. 31215, Chihuahua, Chihuahua.